

AUTO No. 06851

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; Derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2008ER26312 del 26 de junio de 2008 el señor Andrés Barbudo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.301 presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud para efectuar tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en la Carrera 70 B No. 122-11 de Bogotá, como resultado de lo anterior, se efectuó visita técnica generándose Concepto No2008GTS1690 del 3 de julio de 2008 a través del cual se consideró técnicamente viable efectuar el tratamiento silvicultural de tala de un árbol de la especie Pino Patula y la conservación de dos árboles de la especie cerezo.

En el mismo Concepto Técnico, se liquidó el valor a cancelar por concepto de compensación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico No. 3675 de 2003 la suma de doscientos once mil ochocientos veintiocho pesos con cinco centavos (\$211.828,5) M/Cte equivalentes a 1.7 IVP's y 0.459 Salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mismo tiempo se ordenó al beneficiario cancelar la suma de veintidos mil doscientos pesos (\$22.200) M/cte conforme lo dispuesto en la Resolución No. 2173 de 2003.

Que mediante Auto No. 2371 del 11 de septiembre de 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales en público en la Carrera 70 B No. 122-11 al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que dicho Auto fue notificado personalmente al Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis para la fecha 29 de diciembre de 2008, cobrando así fuerza ejecutoria el 30 de diciembre de 2008.

Que mediante Resolución No. 3240 del 11 de septiembre de 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Representante Legal para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de un árbol de la especie Pino Patula y la conservación de dos individuos arbóreos en el espacio público ubicado en la Carrera 70B No. 122-11. A su vez, en los artículos cuarto y quinto de la parte resolutoria ordena al beneficiario cancelar por concepto de compensación la suma de doscientos once mil

AUTO No. 06851

ochocientos veintiocho pesos con cinco centavos (\$211.828,5) M/cte y por concepto de evaluación y seguimiento cancelar la suma de veintidos mil doscientos pesos (\$22.200) M/cte.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el 29 de diciembre de 2008 al Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, cobrando así fuerza ejecutoria el 5 de febrero de 2009.

Que continuando con el trámite Administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre efectuó visita de seguimiento el 16 de noviembre de 2011, en la Carrera 70 B NO. 122-11, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo No. 3240 del 11 de septiembre de 2008 evidenciando que se ejecutó en su totalidad dicha providencia, tal y como se señala en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 21806 del 29 de diciembre de 2011.

En el mismo concepto se señala que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico realiza la compensación a través del programa de cruce de cuentas a través del programa de Arborización de Bogotá, y que adicional a lo anterior, se encuentra exonerado para realizar el pago por evaluación y seguimiento según lo establecido en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011 emitida por la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por último se evidencia dentro del presente cuaderno Administrativo, copia de documento de "CERTIFICACIÓN" expedida por los Subdirectores Financiero y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, quienes previa revisión de la certificación de inversiones ejecutadas por el JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS, en los proyectos de arborización siembra o mantenimiento, para la anualidad correspondiente a la fecha de emisión del Acto Administrativo permisivo, efectuó el respectivo cruce de cuentas, quedando así, verificada la compensación exigida a cargo del autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*

AUTO No. 06851

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01466 de fecha 24 de mayo de 2018, que entró en vigencia el día 29 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en*

AUTO No. 06851

lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de acuerdo con lo anterior, además de lo verificado en el expediente **SDA-03-2008-2185** está Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente *ibidem*, toda vez que se evidencio que el cumplimiento de lo autorizado por esta autoridad ambiental y se dio cumplimiento a los pagos por concepto de

AUTO No. 06851

compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2008-2185**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2008-2185**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, barrio Bosque Popular en la ciudad de Bogotá D.C.

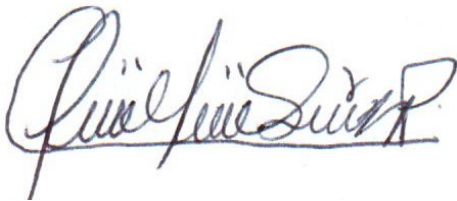
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2008-2185

Elaboró:

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO C.C: 1054548115 T.P: N/A

CONTRATO 20180815 DE 15/12/2018
FECHA EJECUCION:
CPS: 2018

Revisó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06851

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS:	CESION CONTRATO No 20180659 de 2018	FECHA EJECUCION:	22/12/2018
Aprobó:								
ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS:	CESION CONTRATO No 20180659 de 2018	FECHA EJECUCION:	22/12/2018
Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2018